



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 33/2012

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2012, siendo las 12:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto Primo 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, el Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministro Carlos Tagle, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentra presente: el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Falta de explotación de CITC (Resolución CFP N° 10/11): Nota de VUOSO HNOS. S.R.L. (05/09/12) referida a la explotación de la CITC de merluza común del buque MADRE DIVINA (M.N. 01556) durante los años 2010 y 2011.
- 1.2. Merluza negra: Reserva de Administración: Nota de ARGENOVA S.A. (07/09/12) referida a la asignación dispuesta en el punto 1.2. del Acta CFP N° 31/12.
- 1.3. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 935/12 (12/09/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
- 1.4. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09: Exp. Nota SSPyA (12/06/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza de cola buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02703)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- propiedad de la firma GRINFIN S.A. a favor del buque VERDEL (M.N. 0174)
propiedad de la firma IBERMAR S.A.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Exp. S01:0419709/09: Nota SSPyA (05/09/12) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque NORMAN (M.N. 01381).
 3. CABALLA:
 - 3.1. Recurso de reconsideración de CAIPA (07/09/12) contra la Resolución CFP N° 14/2012 sobre medidas de administración de caballa.
 4. VIEIRA PATAGONICA
 - 4.1. Resolución CFP N° 15/12.
 5. LANGOSTINO
 - 5.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional (Acta CFP N° 31/12).
 6. TEMAS VARIOS
 - 6.1. Oficio judicial (ingresado 28/08/12) librado en autos "LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. C/CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/Amparo Ley 16.986".
 - 6.2. Ferias y Exposiciones.
 - 6.3. Reunión con ARGEMER S.A.
 - 6.4. Nota de YUKEN S.A. (07/12/12) solicitando una audiencia con el CFP para tratar el tema paradas biológicas en puerto.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. **Falta de explotación de CITC (Resolución CFP N° 10/11): Nota de VUOSO HNOS. S.R.L. (05/09/12) referida a la explotación de la CITC de merluza común del buque MADRE DIVINA (M.N. 01556) durante los años 2010 y 2011.**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se acuerda girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite a la DNCP los expedientes correspondientes al permiso de pesca y la CITC del buque citado.

- 1.2. **Merluza negra: Reserva de Administración: Nota de ARGENOVA S.A. (07/09/12) referida a la asignación dispuesta en el punto 1.2. del Acta CFP N° 31/12.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se instruye a la Coordinación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Institucional para que remita la misma a la Autoridad de Aplicación, a fin de que registre las cantidades correspondientes a cada buque de la asignación de la referencia.

1.3. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 935/12 (12/09/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4°, inciso e), del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 200 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635), y
- 100 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 1075),

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dichos volúmenes se descuentan del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09 modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.4. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09: Exp. Nota SSPyA (12/06/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza de cola buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02703) propiedad de la firma GRINFIN S.A. a favor del buque VERDEL (M.N. 0174) propiedad de la firma IBERMAR S.A.

En el marco de lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia parcial definitiva de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza de cola, del buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02703), a favor del buque VERDEL (M.N. 0174), por el 0,1785% de la CMP de la especie. Asimismo adjunta el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

resolución.

Analizada la presentación, se decide por unanimidad aprobar la transferencia parcial y definitiva de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza de cola del buque RASMUS EFFERSOE (M.N. 02703) de GRINFIN S.A, por el 0,1785% de la CMP, a favor del buque VERDEL (M.N. 0174) de IBERMAR S.A., sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 1° de la Resolución CFP N° 24/09), b) la presentación por parte de IBERMAR S.A. del Certificado Fiscal para Contratar (ver informe de la DNCP, fs. 150).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0419709/09: Nota SSPyA (05/09/12) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque NORMAN (M.N. 01381).

El 20/09/11 PESQUERA COSTA BRAVA S.A., por medio de su presidente, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque NORMAN (M.N. 01381) (fs. 206). Expuso que el buque finalizó su última marea el 06/04/11. Expresó en esa oportunidad que debió realizar en el buque numerosas reparaciones (cubierta; bodega; rancho, timonera, casco y propulsión, entre otras). Para realizar algunas de esas reparaciones debió poner el buque en seco. Acompaña informes de dos astilleros, con la estimación de finalización de las tareas para el día 20/11/11. Asimismo, adjunto copias de las inspecciones de la PNA.

El 2/11/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 220/221), en el que se expresaba que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 06/04/11.

El 24/11/11, en el Acta CFP N° 41/11, se decidió justificar la inactividad comercial del buque NORMAN (M.N. 01381) hasta esa fecha.

El 15/02/12 la armadora informó la reparación de pescantes en ambas bandas (fs. 247). Acompañó nota del Taller de reparaciones navales de Marcelo Roldán (fs. 249).

El 03/05/12 se efectuó una nueva presentación invocando otras causas de fuerza



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

mayor (fs. 253).

El 17/05/12 la apoderada de PESQUERA COSTA BRAVA ratificó la presentación precedente y solicitó una prórroga hasta el 30/06/12.

El 16/08/12 el presidente de la sociedad indica que se continúa con las reparaciones y se desarmará y reparará el alternador entre el 16/08/12 y el 29/09/12 (fs. 272). Acompañó nota de Juan Ignacio Artola, por ARMESI S.R.L., de fecha 15/08/12 (fs. 273) y copia del Libro de Inspecciones de la PNA, con la inspección del 15/08/12 (fs. 274/276).

El 5/09/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 279/281). El mismo reitera la fecha de última actividad del buque y la parada biológica entre el 2/01/12 y el 20/02/12.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque NORMAN se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días desde la fecha de su última justificación.

De las últimas presentaciones efectuadas por la administrada surge, en síntesis, que las reparaciones realizadas en la embarcación y las demás dificultades que relata, han motivado su falta de operación comercial.

Al respecto se señala que no se ha presentado el cronograma con las tareas realizadas desde la última presentación que dio lugar a la justificación de la inactividad comercial del buque, con el detalle de las tareas pendientes. Dicho cronograma constituye uno de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10. Ese documento no se suple con la fecha estimada para finalizar las reparaciones. Además, en el caso se presenta periódicamente una nueva reparación, y no se ha explicado la causa de las demoras en la culminación de las reparaciones que, en la presentación realizada el 20/09/11, se había estimado para el 20/11/11 (fs. 206).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de requerir a la peticionante que dé cumplimiento a los requisitos del artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, acompañando el cronograma detallado de las tareas realizadas y pendientes en el buque NORMAN (M.N. 01381), desde el 20/09/11, y explicando las causas de la demora para finalizarlas desde esta última fecha.

3. CABALLA:

3.1. Recurso de reconsideración de CAIPA (07/09/12) contra la Resolución



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

CFP N° 14/2012 sobre medidas de administración de caballa.

El 6/9/12 la Cámara de la Industria Pesquera Argentina por medio de su apoderado efectuó una presentación en la Sucursal 5 Mar del Plata del Correo Argentino, recibida en el CFP el 7/09/12. En dicha presentación se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 14/12. Solicita se tenga en cuenta la ampliación de plazos que autoriza el art. 124 del CPCN, por aplicación supletoria del art. 111 del Decreto N° 1759/72. Asimismo, solicita vista del expediente y de todas las actuaciones que ha tenido en cuenta el CFP para dictar la Resolución CFP N° 14/12, en los términos del artículo 38 del citado decreto. Hace reserva de ampliar el recurso luego de otorgada la vista.

En primer lugar, corresponde analizar los aspectos formales de la presentación.

Así, en cuanto respecta a la temporaneidad de la presentación, cabe señalar que la misma ha sido efectuada por correo, confrontada en la oficina postal, el 6/09/12, según el sello fechador de la oficina. Si bien no se ha consignado la hora por parte del agente postal, debe tenerse en cuenta que el presentante ha invocado el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que, en caso de duda, la reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos se inclina por la presentación en término, y que el artículo 25 de dicha reglamentación (Decreto 1759/72, t.o. 1991) expresamente admite la presentación en el día hábil inmediato dentro de las dos primeras horas. Se aclara que en la especie no opera la supletoriedad del Código Procesal citado, a la que alude el actual artículo 106 del decreto (según su texto ordenado por el Decreto 1883/91), ya que la reforma introducida en el citado artículo 25 admitió en el año 1991 el denominado “plazo de gracia”. Por estos motivos, corresponde tener a la presentación por efectuada en el tiempo reglamentario.

En lo atinente a la representación, el escrito no resulta suficientemente claro. En el capítulo relativo a la personería y mandato, el presentante relata que es apoderado de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina. A continuación, al momento de interponer el recurso de reconsideración, invoca “*el interés de sus socios*” que sería “*la defensa de los intereses del sector*”. Los fundamentos del recurso revelan, además, su conexión directa e inmediata con ciertos buques con permiso de pesca que serían el objeto de los agravios que enuncia. Se confunden, así, en el texto, los intereses de la cámara con los de sus socios.

Si bien el presentante ha acompañado el poder de la Cámara, no ha acreditado el mandato o la representación de los socios que sean titulares de permisos de pesca a los que califica como “irrestringidos”, ni los ha identificado concretamente. En principio, la asociación a una cámara no importa el ejercicio por ésta de los derechos individuales que posee el socio, ni las gestiones relativas a intereses también individuales. A ello cabe añadir que de conformidad con el artículo 35 del decreto



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

reglamentario citado, una vez admitida la personería en un trámite administrativo, el representante obliga con sus actos al mandante como si personalmente los hubiese gestionado. Incluso el trámite de la vista se encuentra limitado a la parte interesada, su apoderado o patrocinante. Específicamente, en cuanto a la interposición de recursos administrativos, la norma reglamentaria exige su deducción por quien alegue un derecho subjetivo o un interés legítimo.

En lo que respecta a la vista solicitada, el CFP no forma expedientes para la emisión de resoluciones de alcance general, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 24.922, ya que en general no tienen un “trámite” previo que concluya con su dictado. De lo que se desprende que la vista solicitada se concederá limitada a los antecedentes obrantes en el CFP.

En virtud de lo expuesto se decide por unanimidad requerir al presentante que: a) identifique los buques y los titulares de sus permisos de pesca que resultan afectados -a su juicio- por la Resolución CFP N° 14/12; b) identifique y deslinde los intereses y derechos que posee la cámara, de los intereses y derechos de los asociados individuales, o bien que acredite la representación de los asociados individuales; c) presente los estatutos de la Cámara que representa. Asimismo, se decide por unanimidad conceder la vista solicitada de los antecedentes de la resolución.

A continuación se procede a firmar la Nota CFP N° 652/12.

4. VIEIRA PATAGONICA

4.1. Resolución CFP N° 15/12.

Se decide por unanimidad dejar sin efecto lo dispuesto en el punto 5.1. del Acta CFP N° 32/2012.

5. LANGOSTINO

5.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional (Acta CFP N° 31/12).

La Autoridad de Aplicación informa sobre los resultados de la prospección de langostino llevada a cabo en aguas de jurisdicción nacional entre los paralelos 44° y 43° S, el límite de jurisdicción provincial y el límite del AIER al oeste, y el meridiano 62° W, de conformidad con la decisión del Acta CFP N° 31/12 (punto 4.2.).

Asimismo, da cuenta de la decisión de apertura del área prospectada desde el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

10/09/12, mediante Nota SSPyA N° 486 de la misma fecha, con la habilitación de las operaciones de pesca de langostino desde el 11/09/12.

En atención a lo informado, se decide por unanimidad ratificar la decisión adoptada.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Oficio judicial (ingresado 28/08/12) librado en autos “LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. C/CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/Amparo Ley 16.986”.

El Asesor Letrado da cuenta de la presentación del informe de ley en el amparo judicial de la referencia.

6.2. Ferias y Exposiciones.

Se reitera y adjunta a la presente acta, como Anexo I, la invitación cursada a las empresas del sector pesquero para participar junto con el CFP en el stand del signo distintivo MAR ARGENTINO en las próximas Ferias Conxemar 2012 y Seafood Barcelona 2012.

La Coordinación Institucional informa que de conformidad con lo decidido en el Acta CFP N° 32/2012, se llevó a cabo una reunión informativa en Mar del Plata con las Cámaras del sector pesquero, donde se explicaron las condiciones de participación de las empresas en las Ferias Conxemar 2012 y Seafood Barcelona 2012.

6.3. Reunión con ARGEMER S.A.

En función de lo dispuesto en el punto 2.3. del Acta CFP N° 32/2012 se recibió en audiencia a los representantes de ARGEMER S.A. quienes expusieron sobre los alcances del proyecto de reformulación del buque GUSTAVO R.

6.4. Nota de YUKEN S.A. (07/12/12) solicitando una audiencia con el CFP para tratar el tema paradas biológicas en puerto.

A partir del requerimiento recibido del Representante de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el punto 7.2. del Acta CFP N° 31/2012, se recibió en audiencia al representante de YUKEN S.A. quien expuso sobre su presentación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Siendo las 13:30 se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 19 y jueves 20 de septiembre próximos, a partir de las 11:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo II.